



CUT: 230864-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0026-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 02 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 224672-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua, por Luisa Inés Barrera Juárez identificado con DNI N° 04427114, quien solicitó permiso de uso de agua de retorno, drenaje y filtraciones, para el predio de Pampa de Espejos, sector Rinconada, en el distrito de Moquegua (ahora San Antonio), provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley;

**Que**, el artículo 59° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “El permiso de uso sobre aguas residuales, es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso, asimismo en su artículo 60° señala los requisitos siendo estos: a). que acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; b). que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

**Que**, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que “para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado”;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, se establece como una de las funciones de la

Administración Local de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico, asimismo el numeral 80.1. del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que: el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

**Que**, conforme al artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece "Que, para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultado de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°;

Que, a través del documento del visto, Luisa Inés Barrera Juárez, solicitó permiso de uso de agua de retorno, drenaje y filtraciones, para el predio de Pampa de Espejos, sector Rinconada, en el distrito de Moquegua (ahora San Antonio), provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, petición que fue observada a través de la Carta N° 0622-2022-ANA.AAA.CO-ALA.M, la misma que fue debidamente notificada el 03.01.2023, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para que subsane las observaciones referidas a la acreditación de que el predio cuente con obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico. En atención a lo requerido la administrada solicita ampliación de plazo con la Carta N° 01-2023 del 12.01.2023, petitorio que fuera atendido a través de la Carta N° 0029-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, notificada el 19.01.2023, se amplía por diez (10) días hábiles más, la presentación de la observación efectuada; sin embargo, mediante el Informe Técnico N° 019-2023-ANA-AAA.CO-ALAM/CLHY; del 21.02.2023, emitido por el personal técnico de esta Dependencia, informa que la recurrente, pese al tiempo transcurrido no ha subsanación de la observación efectuada; en tal sentido, no se cumplido con lo establecido en el artículo 60° que señala entre otros aspectos acreditar que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48°, del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0323-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** improcedente la solicitud de permiso de uso de agua de retorno, drenaje y filtraciones, para el predio de Pampa de Espejos, sector Rinconada, en el distrito de Moquegua (ahora San Antonio), provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, formulado por Luisa Inés Barrera Juárez, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, declarar la conclusión del citado procedimiento.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a Luisa Inés Barrera Juárez, remítase copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para su conocimiento y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS**

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

JAIS/CDLHY.